



Resolución Número

()

“Por la cual se modifica el artículo segundo literal (a) de las Resoluciones 00509 de febrero 23 de 2018, 00745 de marzo 16 de 2018 y 00744 de marzo 16 de 2018 correspondientes a los RAC 147, 141 y 142”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los artículos 1782, 1800 y 1801 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 5 numerales 3, 4, 6 y 10 y artículo 9 numeral 4 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 y;

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 00509 de febrero 23 de 2018, publicada en el Diario Oficial bajo el número 50.520 del 27 de febrero de 2018, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la norma RAC 147 sobre Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de técnicos en mantenimiento de aeronaves.

Que mediante resolución 00744 de marzo 16 de 2018, publicada en el Diario Oficial bajo el número 50.543 del 22 de marzo de 2018, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la norma RAC 142 sobre Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

Que mediante resolución 00745 de marzo 16 de 2018, publicada en el Diario Oficial bajo el número 50.543 del 22 de marzo de 2018, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la norma RAC 141 sobre Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo.

Que el artículo segundo de las mencionadas resoluciones estableció las normas de transición, con el fin de implementar en el tiempo las nuevas disposiciones normativas contenidas en los RAC 147, 142 y 141.

Que, hasta tanto sean adoptadas las nuevas disposiciones para efectuarse la revisión y actualización para la transitoriedad, tales como manuales de certificación para centros de instrucción y/o entrenamiento, circulares de asesoramiento y capacitación de los correspondientes inspectores de la Secretaría de Seguridad Operacional y de Aviación Civil, de conformidad con los RAC 141, 142 y 147, resulta necesario que continúen vigentes las disposiciones previstas en la norma RAC 2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia hasta el 2 de julio de 2019.

Que, conforme a lo considerado precedentemente, se hace necesario aplazar la entrada en vigencia de los RAC 141, 142 y 147, mientras se complementa la armonización para la aplicación y cumplimiento de los requisitos para los centros de instrucción y/o entrenamiento de Aeronáutica Civil para la formación de técnicos de mantenimiento de aeronaves, tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo literal (a) de las resoluciones 00509 de 23 febrero de 2018, 00745 de marzo 16 de 2018 correspondiente al RAC y 00744 de marzo 16 de 2018 correspondientes a los RAC 147, 141 y 142”, los cuales quedaría así:

“**Artículo Segundo.** El RAC 147 – Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Formación de técnicos en Mantenimiento de aeronaves, entrará en vigencia a partir del (2) de julio de (2019), y reemplazará los capítulos XIV, XV y XVIII del actual RAC 2”



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

“Por la cual se modifica el artículo segundo literal (a) de las Resoluciones 00509 de febrero 23 de 2018, 00745 de marzo 16 de 2018 y 00744 de marzo 16 de 2018 correspondientes a los RAC 147, 141 y 142”

El RAC 141 – Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo, entrará en vigencia a partir del (2) de julio de (2019), y reemplazará los capítulos XV, Apéndice A capítulo XV, XVI y XVII del actual RAC 2”

El RAC 142 – Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil, entrará en vigencia a partir del (2) de julio de (2019), y reemplazará los capítulos XV, XVI y XVII del actual RAC 2”

ARTÍCULO SEGUNDO: Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórese las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificados con el presente acto administrativo, continuarán vigentes, conforme a su texto preexistente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN CARLOS SALAZAR

Director General

Proyectó: Laura Fernanda Mateus – Inspector de Seguridad Aérea

Revisó: Edgar Benjamin Rivera – Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas
Luis Alfonso Riveros Rivera – Coordinador Grupo de Licencias al Personal

Aprobó: Luis Alberto Valencia Valencia – Secretario de Seguridad Operacional y de Aviación Civil

Ruta electrónica: